



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

09 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A.

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230042500

Asunto: Tiene por contestada la demanda, decreta pruebas y fija fecha para audiencia

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, a través de apoderados judiciales presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018.

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, está en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede

el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIEZ (10) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con los radicados **2023-00426 y 2023-00435**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams” a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_ODhiYzk2ZGUtYTZkNS00NzFkLTk0Y2EtYWU1ZWZmNzFmNDRj%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=ec067985-2cdd-4f9a-b862-6076d598e9d5&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (páginas 01 a 65 Archivo 02ANEXOS).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (páginas 77 a 112 Archivo 10CONTESTACIONDEMANDAPORVENIR)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante (página 32 Archivo 10CONTESTACIONDEMANDAPORVENIR)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (páginas 25 a 43 Archivo 11ContestacionDemandaProteccion)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante (página 21 Archivo 11ContestacionDemandaProteccion)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (páginas 54 a 59 Archivo 12ContestacionDemandaColpensiones)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante (página 20 Archivo 12ContestacionDemandaColpensiones)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de **PORVENIR**, al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, con T.P. 285.297 del C.S. de la J; como apoderada de **PROTECCION**, a la Dra. **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO**, con T.P. 300.515 del C.S. de la J; y como apoderada de **COLPENSIONES**, a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con T.P. 225.677 del C.S. de la J, en la forma y términos de los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: Impartir carga dinámica de la prueba y definir que el cumplimiento del deber de información respecto del demandante debe ser demostrado por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; en consecuencia, se le otorga el término de dos (2) días, a las referidas demandadas, para que aporten las pruebas que consideren necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **DIEZ (10) DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con los radicados **2023-00426 y 2023-00435**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de **PORVENIR**, al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, con T.P. 285.297 del C.S. de la J; como apoderada de **PROTECCION**, a la Dra. **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO**, con T.P. 300.515 del C.S. de la J; y como apoderada de **COLPENSIONES**, a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con T.P. 225.677 del C.S. de la J, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7777fb5c3f3e8121546c055a4b1e1bbe2feb07fef515e0fb1f959896cc06116**

Documento generado en 09/02/2024 09:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>